

Término municipal	Longitud aprox. (km)
Gallegos de Sobrinos/Muñico	0,150
Gallegos de Sobrinos/Hurtumpascual	2,375
Hurtumpascual	3,800
Gallegos de Sobrinos	3,175
Cabezas de Villar	9,000
Pascualcobo	1,900
Zapardiel de la Cañada	8,400
Arevalillo	2,800
El Mirón (en su anejo de Aldealabad del Mirón)	4,400
Total provincia de Ávila	98,650

Segunda. *Cometidos.*

Uno.—El Ministerio de Medio Ambiente, por mediación de la Dirección General para la Biodiversidad, acomete la ejecución de los trabajos de deslinde, amojonamiento y señalización de la Cañada Real Soriana Occidental en su recorrido por los municipios siguientes:

Provincia de Soria: Ramal Norte (Calatañazor, Blacos, Torreblacos, Talveila, Ríoseco de Soria, Valdemaluque y El Burgo de Osma). Tramo El Burgo de Osma-Fuentecambrón (El Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz y Fuentecambrón).

Provincia de Ávila: Hurtumpascual, Gallegos de Sobrinos, Cabezas de Villar, Pascualcobo, Zapardiel de la Cañada, Arevalillo y El Mirón.

Dos.—La Consejería de Medio Ambiente, por mediación de la Dirección General del Medio Natural, acomete la ejecución de los trabajos de deslinde, amojonamiento y señalización de la Cañada Real Soriana Occidental, en los términos municipales siguientes:

Provincia de Soria: Ramal Sur (Calatañazor, Blacos, Torreblacos, Ríoseco de Soria, Valdenebro y El Burgo de Osma).

Provincia de Ávila: Santa María del Cubillo, Ojosalbos, Ávila, Martiherrero, Casasola, Sanchorreja, Gallegos de Altamiro, Chamartín, Cillán, Muñico, Mirueña de los Infanzones y Gallegos de Sobrinos.

Tres.—La Consejería de Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Medio Natural, incorporará a sus quehaceres administrativos la incoación, tramitación y resolución de los expedientes atinentes al deslinde, amojonamiento y señalización de la Cañada Real Soriana Occidental en todos los términos municipales a los que se hace referencia en la estipulación primera de este Convenio.

Tercera. *Obligaciones económicas.*—El coste estimado de los trabajos cuya ejecución asume el Ministerio de Medio Ambiente asciende a la cantidad de 826.490,02 euros, y será financiado por dicho Ministerio, a través de la Dirección General para la Biodiversidad, con cargo al Programa de Inversiones 456C (Protección y Mejora del Medio Natural), Capítulo 6, Artículo 61, Proyecto 199621020003600 (Vías Pecuarias), y con la siguiente distribución:

9.000,00 euros para el Presupuesto del año 2006.
180.000,00 euros para el Presupuesto del año 2007.
275.000,00 euros para el Presupuesto del año 2008.
362.490,02 euros para el Presupuesto del año 2009.

El coste estimado de los trabajos que corresponden a la Consejería de Medio Ambiente asciende a 826.472,95 Euros, financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.533A01.649.00.0, y con la siguiente distribución:

86.472,95 euros para el Presupuesto del año 2006.
240.000,00 euros para el Presupuesto del año 2007.
240.000,00 euros para el Presupuesto del año 2008.
260.000,00 euros para el Presupuesto del año 2009.

Cuarta. *Plazo.*—La duración del presente Convenio es de tres años, que comenzará a contarse a partir de la fecha de la firma del mismo por las partes, en cuyo plazo deberán quedar ejecutados los trabajos enumerados en la primera de estas estipulaciones.

No obstante, y a petición de las partes firmantes, podrá acordarse la ampliación del mismo hasta dos años más, acuerdo que deberá adoptarse antes de expirar su vigencia.

Quinta. *Organización.*—A los efectos de proyectar, dirigir, codirigir, coordinar y poder efectuar el seguimiento de las actuaciones derivadas de este Convenio, así como para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, se constituirá una Comisión Técnica Mixta de Seguimiento, integrada por cinco miembros, dos en representación de la Dirección General para la Biodiversidad, dos en representación de la Dirección General del Medio Natural, y uno en representación de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, este, además, en calidad de Secretario.

Corresponde a los miembros de la citada Comisión, uno por cada una de las referidas Direcciones Generales, la redacción de los proyectos de deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias de los términos municipales citados en los apartados uno y dos, respectivamente, de la cláusula segunda de este Convenio. La dirección facultativa de todos los trabajos recae en el autor del proyecto correspondiente a la Dirección General del Medio Natural, en tanto que el autor del proyecto correspondiente a la Dirección General para la Biodiversidad asume la codirección facultativa de los que atañen a éste.

El régimen de funcionamiento de dicha Comisión se ajustará a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. *Supuesto de extinción.*—Si por causa distinta a la finalización del plazo de vigencia, o de su prórroga, se considerase extinto el presente Convenio, la Comisión Técnica Mixta de Seguimiento, visto el grado de ejecución del proyecto, se considerará facultada para asignar a cada una de las partes, conforme a las obligaciones contraídas por éstas en las cláusulas primera y segunda, las tareas que deben acometer para la conclusión de los trabajos inherentes a los expedientes de clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización de vías pecuarias que ya hubieren sido iniciados.

Séptima. *Naturaleza administrativa.*—El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación en todo lo no previsto en su texto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En particular, «las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.3, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional» (art. 8.3 de la citada Ley).

El Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la citada Ley, siéndole, no obstante, aplicables los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y, en prueba de conformidad, se firma este Convenio en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento de este documento.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Medio Ambiente, Carlos Javier Fernández Carriedo.

BANCO DE ESPAÑA

182

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 2 de enero de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3270	dólares USA.
1 euro =	157,76	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5782	libras chipriotas.
1 euro =	27,525	coronas checas.
1 euro =	7,4566	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67350	libras esterlinas.
1 euro =	251,44	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6984	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8287	zlotys polacos.
1 euro =	3,3829	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,0245	coronas suecas.
1 euro =	34,383	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6104	francos suizos.
1 euro =	93,86	coronas islandesas.
1 euro =	8,2080	coronas noruegas.

1 euro =	7,3625	kunas croatas.
1 euro =	34,8760	rublos rusos.
1 euro =	1,8758	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6694	dólares australianos.
1 euro =	1,5452	dólares canadienses.
1 euro =	10,3574	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,3273	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.926,41	rupias indonesias.
1 euro =	1.228,34	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6843	ringgits malasio.
1 euro =	1,8760	dólares neozelandeses.
1 euro =	64,890	pesos filipinos.
1 euro =	2,0308	dólares de Singapur.
1 euro =	47,462	bahts tailandeses.
1 euro =	9,2299	rands sudafricanos.

Madrid, 2 de enero de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

183

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la alquería del Cortijo del Centeno, en Lorca.

Visto el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico favorable a la incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de la alquería del Cortijo del Centeno, en la diputación de La Tova, en Lorca (Murcia).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución.

3) Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4) Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Lorca y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 22 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cualquier obra o remoción de terreno que se proyecte realizar en la Zona Arqueológica cuya declaración se pretende deberá ser autorizada por la Dirección General de Cultura como administración competente para la protección de dichos bienes, que podrá, antes de otorgar la autorización, ordenar la realización de prospecciones y, en su caso excavaciones arqueológicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley 16/1985, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en la Zona Arqueológica cualquier clase de publicidad comercial, así como cables, antenas y conducciones aparentes.

5) Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

6) Que la presente Resolución, con sus anexos, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 4 de diciembre de 2006.—El Director General de Cultura, José Miguel Noguera Celdrán.

ANEXO I

Ubicación y descripción

a) Ubicación.—El yacimiento de la alquería del Cortijo del Centeno se encuentra en el paraje de Puentes, perteneciente a la Diputación de La Tova, al noroeste de la ciudad de Lorca, a una distancia de unos 14 kilómetros en línea recta. Se accede a través de la carretera comarcal que desde Lorca se dirige a La Fuensanta, tomando un camino terrero a la derecha poco antes de cruzar el puente sobre el río Corneros.

La denominación de Cortijo del Centeno se deriva de la proximidad inmediata del caserío con dicho nombre, cuya edificación principal queda englobada dentro de los límites del mismo. Los terrenos en los que se ubica el yacimiento (alquería, mezquita y maqbara) se localizan sobre terrazas de cultivo de secano que han sido roturadas intensamente a lo largo de los años.

Está ubicado sobre la margen izquierda del río Corneros, aproximadamente entre las curvas de nivel de 480 m a 465 m, ocupando una amplia terraza aluvial delimitada por el sur y por el oeste por un estrecho meandro que describe el río en este sector; hacia el este se delimita por el vaso de inundación de la presa de Puentes y por el norte por la Loma de la Solana.

La dispersión superficial de los materiales es muy amplia y abarca una extensión aproximada de unos 400 m de norte a sur por unos 200 de este a oeste. En la actualidad la mayor parte del yacimiento se localiza dentro del vaso de máxima inundación de la presa. No obstante, en prevención de eventuales crecidas del nivel de las aguas, la Confederación Hidrográfica del Segura ha levantado una pantalla de protección en el perímetro meridional de la mezquita a suficiente distancia para aminorar su impacto visual.

b) Descripción.—La intervención arqueológica desarrollada ha permitido caracterizar el yacimiento como un asentamiento rural de época almohade de la que sobre todo conocemos la mezquita, el área ocupada por la maqbara y restos de algunas estructuras relacionadas con la zona de habitación de la alquería.

Resulta especialmente relevante la localización y el estudio de la mezquita, elemento muy especial, tanto por su significación cultural, ideológica, histórica y religiosa, como por tratarse de un tipo arquitectónico, una mezquita de carácter rural, que, de momento, es único en nuestra región y especialmente escaso en el contexto general de Al-Andalus. La mezquita tiene planta de tendencia rectangular, con unas dimensiones de 10,80 × 13,80 m, está reforzado por un sistema de contrafuertes perimetrales, dos de grandes dimensiones adosados a la cara septentrional y otros cuatro en la cara meridional.

Los elementos más representativos del edificio son perfectamente identificables: el oratorio o la sala de oración compartimentada en tres naves separadas por pilares, con el muro de la «quibla», en el que se abre el nicho que constituye el «mihrab» y otro correspondiente al «mimbar». A los pies de la sala de oración, sobre elevada mediante un pequeño peldaño, se localiza un espacio reservado para las mujeres y la base del minarete con el arranque de la escalera de acceso al mismo. También cuenta con una dependencia anexa a la cabecera que se ha relacionado con una posible mezquita de los difuntos, lugar en donde el cadáver era purificado previamente a su ingreso en la sala de oración donde se efectuaban las honras fúnebres.

La «Maqbara» se localiza entorno al actual Cortijo del Centeno que da nombre al yacimiento, en especial hacia el sur y este del mismo. Posiblemente ocupaba todo el promontorio donde se desarrolla el actual caserío, junto al camino que daría acceso a la alquería. Han sido exhumados tres enterramientos que presentan las características comunes en este tipo de asentamientos rurales: fosas estrechas y abiertas directamente en la tierra, de unos 0,40 m de profundidad. Los esqueletos están colocados decúbito lateral derecho, orientados de noroeste a sudeste, el rostro al sudeste y las piernas ligeramente flexionadas.

ANEXO II

Delimitación de la Zona Arqueológica

La delimitación de la Zona Arqueológica se ha basado en la observación directa sobre el terreno de las evidencias materiales con carácter arqueológico, apoyado por la información facilitada por varios sondeos manuales. Partiendo de estos datos planteamos, en la medida de lo posible, unos límites que sean fácilmente reconocibles sobre el terreno.

Los materiales arqueológicos se extienden sobre una superficie aproximada de 400 m (eje norte-sur) por 200 m (eje este-oeste). Está comprendido entre la curva de nivel de 480 m, a los pies de la Loma de la Solana, siguiendo aproximadamente la curva de nivel de 480 m sobre el nivel del mar, hasta las terrazas de cultivo dispuestas sobre el cauce del río Corneros. Partiendo desde el oeste de la Zona Arqueológica (punto 1), se continúa con dirección sureste, siguiendo el meandro que describe el